

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 7516

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

##### Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Locales de Exhibición Cinematográfica y Teatro de Murcia, registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en 16 de agosto de 1982, y publicado en el «Boletín Oficial de la Región» en 3 de septiembre de este mismo año.

Vista, asimismo, el acta de la Comisión Paritaria del citado Convenio, de fecha 10 de los corrientes, remitida a esta Dirección Provincial en 14 de los corrientes, en la que se acuerda interpretar correctamente diversos artículos del Convenio.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta de referencia en el registro de Convenios Colectivos, adjuntándola a su expediente y con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Remitir el original de dicha acta al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 17 de diciembre de 1982.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

En Murcia, siendo las 12 horas del día 10 de diciembre de 1982, en los locales de la U.G.T., calle Santa Quiteria, 15, Murcia, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para Locales de Exhibición Cinematográfica y Teatro de Murcia capital y su provincia, compuesta por los siguientes señores:

Don Angel Garro Torres, don Gaspar Serrano Nicolás, don Antonio Pedreño Ruiz y don José Antonio Martínez Navarro.

Ante la reclamación presentada por los trabajadores de la empresa Luis Martínez Sánchez, S. A., sobre interpretación del artículo 6.º del Convenio actualmente vigente, que dice lo siguiente:

Artículo sexto.—Antigüedad. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabaja-

dores, y sin perjuicio de los derechos ya adquiridos y los que se puedan adquirir durante la vigencia del presente Convenio, los aumentos por antigüedad tendrán las limitaciones que establece el artículo 25,2 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, y se abonarán con arreglo a la siguiente escala:

A los 4 años, 9%.

A los 8 años, 18%.

A los 12 años, 25%.

A los 16 años, 36%.

A los 20 años, 40%.

A los 24 años, 49%.

A los 28 años, 60%.

Estudiando dicho artículo y fijándose en el párrafo que dice: «Sin perjuicio de los derechos adquiridos». Los reunidos consideran que no puede haber baja de los citados derechos que se venían percibiendo, aunque éstos fuesen mayores, que la escala que marca el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 25,2, teniendo en cuenta que si al cumplir otro cuatrienio quedaran por encima de dicha escala, seguirá cobrando lo mismo, hasta llegar a un número de años en la empresa que le permita acogerse a la citada escala del Estatuto de los Trabajadores.

En Murcia, siendo las 11 horas del día 10 de diciembre de 1982, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para Locales de Exhibición Cinematográfica y Teatro de Murcia capital y su provincia compuesta por: don Angel Garro Torres, don Gaspar Serrano Nicolás, don Antonio Pedreño Ruiz y don José Antonio Martínez Navarro, y entre otros asuntos, acuerdan mandar un escrito al director provincial del Ministerio de Trabajo, pidiendo la certificación de errores aparecidos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en su número 22 de fecha 3-9-82, siendo estos errores los siguientes:

Página 240: Tabla salarial.

3.ª columna. Donde dice salario debe decir salario anual.

4.ª columna. Donde dice salario anual debe decir salario base.

5.ª columna. Donde dice anual base debe decir salario anual.

Así se acuerda y se firma el presente documento en el lugar y fecha dichos al principio.